

SECRETARÍA: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Investigación de Paternidad radicado bajo el N°. 2018-00036-00, informándole que la demandante presento memorial solicitando que se requiera al Tesorero de la Armada Nacional para que realice los respectivos descuentos. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 20 de junio de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia del Circuito
De Majagual – Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ESTELA LICET MANJARRES ROJAS
DEMANDADO: FANOL CLARET OSORIO ZABALETA
RAD: 70-429-31-84-001-2018-00036-00

Vista la nota secretarial antecedente, observa el despacho que dentro del plenario existe memorial en donde se colocó en conocimiento del juzgado que el demandado **FANOL CLARET OSORIO ZABALETA**, había sido retirado de la Armada Nacional, en razón a ello, este despacho mediante auto de fecha 23 de marzo de 2023, ordenó:

“PRIMERO: *Requírase al Tesorero de la Armada Nacional para que manifieste al despacho si es cierto que el señor **FANOL CLARET OSORIO ZABALETA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.798.663, fue desvinculado de dicha entidad, en caso afirmativo, deberá realizar los descuentos respectivos conforme a lo ordenado en la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2021, ello con fin, de garantizar el interés superior del menor. Además, adviértasele que el incumplimiento de la orden de embargo, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.”*

En virtud de lo anterior, el día 14 de abril de 2023 se recibió respuesta por parte del señor **JHONATAN GOENAGA ROSAS**, en calidad de Capitán de Coberta y Jefe de División de Nominas de la Armada Nacional, en la que señaló:

En atención a su oficio del asunto, radicado en la Armada Nacional y radicado en el Sistema de Gestión Documental ARC ORFEO el 13 de abril de 2023 con número 20230041320115352; mediante el cual requiere se le informe las razones por las cuales no se realizó el descuento del 35% de las prestaciones sociales, respetuosamente me permito informar que la medida ordena en su oficio N° 476JPFMS de fecha 22 de noviembre de 2021 se aplicó tal cual lo allí notificado desde la nómina de diciembre de 2021.

Sin embargo, es preciso indicar que en noviembre de 2022 la beneficiaria, la señora MANJARRES ROJAS ESTELA LICET, envía oficio de fecha 08 de noviembre de 2022, donde solicito se incluyeran las prestaciones sociales, se procedió a la verificación en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH, y se evidencio que el sistema solo había venido descontando el 35% del salario.

Por lo cual se hizo el cálculo de lo no descontado (prima de servicios, prima de navidad y prima de vacaciones) arrojando la suma de \$ 2.553.338, y se incluyó un descuento adicional del 15% del salario a partir de la nómina de diciembre de 2022 con el fin de cubrir el valor dejado de descontar (\$2.553.338) este descuento se hizo efectivo hasta la nómina del mes de febrero de 2023 toda vez que el funcionario fue retirado sin pensión de la institución acuerdo Orden Administrativa de personal N° 1267 de fecha 29 de diciembre de 2022, por lo cual se solicitó a la Dirección de Prestaciones Sociales, mediante oficio No. 20230030760153061 / MDN-COGFM-COARC-SECAR JEMPE-JEDHU-DIPER-DIVNOM-1.9 de fecha 14 de abril de 2023 descontar de las cesantías el valor adeudado a la fecha, que equivale a \$1.139.100.

En razón a ello, se observa que el demandado **FANOL CLARET OSORIO ZABALETA**, en la actualidad no se encuentra laborando en la Armada

Nacional, razón por la cual, no es procedente la solicitud de requerimiento realizada por la demandante, toda vez, que el demandado fue retirado sin pensión de la Institución, conforme a lo expuesto líneas arriba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de requerir al Tesorero de la Armada Nacional, conforme a lo expuesto líneas arriba.

SEGUNDO: Por secretaría, llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, en el sistema TYBA y en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a836edc581e5d04e5d13e775dea18dc58d7e118df086fc3c26d40adb2362cf**

Documento generado en 20/06/2023 04:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>